



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, el 17 de febrero de 2022 se allega una contestación a la demanda por parte de Positiva S.A. (Doc.29 expediente digital), con la cual es posible tener notificada por conducta concluyente a la entidad desde dicha fecha, en aplicación del inciso 1° del artículo 301 del CGP, y ante la falta de constancia de recibido de la parte actora, con relación al intento de notificación realizado el 02 de febrero de 2022 (doc.28 exp dig).

Ahora, una vez revisada dicha contestación, se encuentra que la misma fue allegada dentro del término del traslado, no obstante, frente a los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, se encuentra no cumple con todos ellos, por lo que se ordena **INADMITIR LA CONTESTACIÓN** a la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por lo que se les concede un término de cinco (5) días hábiles para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena que se tenga por no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 2° del artículo citado:

1. De conformidad con el numeral 1 del parágrafo 1° del mismo artículo 31 del CPTSS, el colon 2 del inciso 2 del artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aportar un nuevo poder con presentación personal, o en su defecto, uno que sea remitido desde el correo de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad, informando el correo electrónico del apoderado judicial.

Lo anterior, en razón que, si bien se aporta un poder con unos códigos QR, los mismos, no permiten constatar que el mismo haya sido remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Por otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en la anterior contestación a la demanda, en el sentido de expresar que el demandante no se encontraba afiliado al momento de la muerte a positiva S.A., y revisado el certificado del SISPRO-RUAF (pag.43-45 doc.29 exp dig), en el que se percibe cual

Radicado: 05001-31-05-005-2020-00079-00  
Inadmite contestación + Vincula Litis pasiva  
Dte: Tatiana Vanegas  
Ddo: Protección S.A. + ARL Positiva S.A.

fue la vinculación más reciente en materia de riesgos laborales, considera este juzgador que es procedente **VINCULAR** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA), identificada con el NIT: 890903790-5, y representada legalmente por quien haga sus veces. Lo anterior, de conformidad con los postulados establecidos en el inciso 2° del artículo 61 del CGP.

Se ordena a la parte actora realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Una vez notificada de manera efectiva la vinculada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N° <b>043</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>28 de junio de 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae7bda9909dc15f115043fc266d3bdd3b64583e1c8dc87f9ed0aad3c8f7fafc**  
Documento generado en 24/06/2022 04:57:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**